
Resolución impugnada: Segunda Sala Suprema Corte de Justicia, del 29 de mayo de 2012.

Materia: Penal.

Recurrente: José Francisco Grullón Cortorreal.

Abogado: Lic. José G. Sosa Velsquez

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, en funciones de Presidente; Esther Elisa Agelón Casasnovas e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el envío dispuesto por el Tribunal Constitucional Dominicano en relación al recurso de revisión constitucional interpuesto por José Francisco Grullón Cortorreal, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 056-0133513-5, domiciliado y residente en la calle A, n.º. 59, ensanche Duarte, San Francisco de Macorís, contra la resolución n.º. 3491-2012, dictada por la Segunda Sala Suprema Corte de Justicia el 29 de mayo de 2012, la que intervino en ocasión al recurso de casación interpuesto por el Lic. José G. Sosa Velsquez, actuando en representación de Atlántica Insurance, S.A. y del propio José Francisco Grullón Cortorreal, contra la resolución número 278 pronunciada el 12 de agosto de 2011 por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto la sentencia n.º. TC/0070/14, emitida por el Tribunal Constitucional Dominicano el 23 de abril de 2014, relativa al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por José Francisco Grullón Cortorreal, contra la resolución n.º. 3491-2012, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 29 de mayo de 2012, conforme a la cual el referido tribunal decidió acoger dicho recurso y consecuentemente anular la decisión impugnada, ordenando el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia, para los fines de que sea garantizada la tutela judicial efectiva y el debido proceso, y con ello sea restaurado el legítimo derecho a la defensa que le asiste al señor José Francisco Grullón Cortorreal, consagrados en la Constitución Dominicana en sus artículos 68 y 69 numeral 2; razón por la cual se procedió a declarar la admisibilidad del recurso de casación de que se trata;

Visto el escrito suscrito por el Lic. José G. Sosa Velsquez, actuando a nombre y representación de José Francisco Grullón Cortorreal y Atlántica Insurance, S. A., depositado el 20 de diciembre de 2011 en la secretaría de la Corte a qua, mediante el cual interponen recurso de casación;

Visto la declaratoria de admisibilidad mediante resolución número 1303-2016 del 17 de mayo de 2016, en la cual se fijó audiencia para lunes 8 de agosto del mismo año, a fin de debatir oralmente el recurso de casación, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal; término en el que no pudo efectuarse, por lo que se rinde en el día indicado al inicio de esta sentencia;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes números 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la

República; los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la normativa cuya violación se invoca; así como los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; y 70, 246, 393, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que a la audiencia celebrada por esta Sala el 8 de agosto de 2016, no comparecieron las partes recurrentes ni recurridas, produciendo el Procurador General de la República su dictamen;

Considerando, que aunque en dicha audiencia este tribunal difirió el fallo para pronunciarlo dentro del plazo de treinta (30) días, del estudio del asunto de que se trata, la Sala ha advertido que para satisfacer el mandato del Tribunal Constitucional se requiere agotar medidas preparatorias, como se explica en lo adelante;

Considerando, que a la sentencia TC/0070/14, el Tribunal Constitucional determina la satisfacción del derecho a recurrir en los casos de accidente de tránsito, en donde se ven envueltas varias partes; en dicha sentencia el Tribunal Constitucional estableció en el literal f) de la página 14 que: *"...es dable admitir que el profesional del derecho que representa los intereses del asegurador pueda intervenir en una instancia para asumir la defensa de los intereses del asegurado siempre que sea debidamente autorizado a esos fines. Sin embargo, en la especie no existe prueba de que el abogado que recurrió en nombre de Atlántica Insurance, S. A. y de José Francisco Grullón Cortorreal haya sido autorizado por el imputado, ahora recurrente; por el contrario, existe constancia en las piezas que componen el recurso de revisión constitucional de que en las instancias que proceden al recurso de casación el imputado estuvo representando por su abogado privado Lic. Eladio A. Reynoso, quien es el mismo abogado que le representa en el recurso de revisión constitucional que ocupa la atención del Tribunal"*;

Considerando, que el criterio asentado en la referida sentencia da cuenta de que el recurso de casación que interpuso el abogado representante de Atlántica Insurance, S. A. en nombre del imputado, no satisface el derecho de recurrir que la Constitución y el Código Procesal Penal le reconoce para impugnar una decisión que le fue desfavorable, entendiendo el Tribunal Constitucional que la garantía ha sido lesionada como consecuencia de no poder recurrir una decisión que no le fue notificada;

Considerando, que para anular la decisión rendida por esta Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Constitucional determinó que en la misma, al declarar inadmisibles el recurso de casación de Atlántica Insurance, S. A. y de José Francisco Grullón Cortorreal, se violentó el debido proceso de ley y el derecho a defenderse que tiene el señor José Francisco Grullón Cortorreal, pues no se le dio la oportunidad de alegar sus medios de defensa y de aportar pruebas, al no haberse hecho la correspondiente notificación a su persona; por lo que procedió a enviarlo a este órgano a fin de ser conocido nuevamente;

Considerando, que en esa tesitura, el primer asunto a resolver es la notificación de la sentencia pronunciada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, al imputado y civilmente demandado, José Francisco Grullón Cortorreal; pues, por efecto de la sentencia del Tribunal Constitucional, se ha reconocido que el recurso de casación originalmente conocido por esta Sala no se compadece con el ejercicio de defensa del solicitante, a quien se le reconoce el derecho de hacerse asistir por un abogado de su elección;

Considerando, que para satisfacer el mandato del Tribunal Constitucional, y por economía procesal, a fin de garantizar el derecho a un recurso efectivo, procede reponer los plazos para recurrir a favor del reclamante José Francisco Grullón Cortorreal, ordenando a la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia la notificación de la referida decisión en manos del imputado, con indicación del plazo previsto en el artículo 418 del Código Procesal Penal para la interposición del recurso de casación, toda vez que enviarlo a la Corte de Apelación, para esos fines, implicaría retrasar aún más la solución del caso, sometándolo a procesos burocráticos innecesarios; por tal razón, se habilita este despacho judicial, excepcionalmente, a fin de ejecutar las actuaciones necesarias, toda vez que con esta tramitación no se está vulnerando ningún precepto constitucional ni el fin y el propósito de la norma en lo concerniente a la notificación de las decisiones, para que las partes ejerzan su correspondiente vía de recurso;

Considerando, que por disposición del artículo 246 del Código Procesal Penal, toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Ordena a la Secretaria General de esta Suprema Corte de Justicia notificar en manos del procesado José Francisco Grulln Cortorreal, en su domicilio o en su persona, la resolucin n.º 278, dictada por la CJMara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Francisco de Macorıs el 12 de agosto de 2011, con indicacin del plazo previsto para recurrir en casacin, conforme lo dispone el artıculo 418 del Cdigo Procesal Penal, aplicable por analogıa a la casacin, segn lo manda el 427 del mismo cdigo, y que una vez vencido el plazo para el depsito del correspondiente recurso de casacin, si as ıresultase, sea notificado a la contraparte, como lo dispone el artıculo 419 del Cdigo Procesal Penal;

Segundo: Que agotados los plazos, sea remitido el asunto a esta Sala a fines de resolver lo pertinente conforme las actuaciones de las partes;

Tercero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre las costas, por no tratarse de una decisin definitiva.

(Firmados).-Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.-Esther Elisa AgelJn Casasnovas.- Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dıa, mes y ao en ıl expresados, y fue firmada, leıda y publicada por mıs, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici